

ACTAS DEL CONSEJO GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

Sesión del 23 de junio de 1892.

Concurrentes: H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Ciencias Naturales, Matemáticas, Rectores de la Universidad Central y Colegio de San Gabriel y R. P. Director de la Escuela Agronómica.

Después de leída, se aprobó el acta de la sesión anterior.

El Sr. Decano de la Facultad de Ciencias manifestó que no había asistido á la sesión anterior por haberse verificado ésta no en el día de costumbre, por lo que salió al campo y á su regreso recibió muy tarde la citación del Secretario.

Vista la solicitud del Sr. Carlos Egas Caldas, Ayudante del Laboratorio de Química de la Universidad Central, el informe del Sr. Decano de la Facultad de Matemáticas relativo á la solicitud y los comprobantes en que apoya su recurso el peticionario; declaró el Consejo justificadas las faltas de asistencia del Sr. Egas á las clases de Zoología Sistemática en el curso escolar de 1889 á 1890. El Sr. Dr. Miguel Abelardo Egas, Decano de la Facultad de Ciencias, se abstuvo de dar su voto en la declaración anterior, por ser pariente del solicitante.

En seguida se aprobó el siguiente informe:

“Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública:— Habiendo examinado detenidamente la hoja titulada “Compendio de Aritmética” por el alférez de Fragate Miguel Larrea” me parece que no debe declararse como texto de enseñanza, ya porque su sistema es antiguo y oscuro, y ya porque hay otra obra superior que actualmente sirve de texto.—Antonio Sánchez”.

Se leyó el informe siguiente:

“Vistos los documentos presentados por el Sr. Elicio Váscones, en apoyo de su solicitud, y de la otra parte la carta del Sr. Rector del Colegio de Atocha, se deduce por los mismos términos de esta última que la falta del niño José Ernesto Váscones, *mientras estuvo* en ese Colegio fué *lere* y de *cultura* contra uno de los profesores, aunque después de estar fuera del Colegio, se asegura haber hablado contra el Establecimiento hasta calumniosamente. Y considerando que la pena máxima, cual es la de la pérdida de un año escolar, y aun las inferiores penas deben aplicarse por faltas cometidas mientras el discípulo pertenece al Establecimiento, y ser de la naturaleza que previene la ley, y con las tramitaciones previas, por la misma ley ó por el Reglamento General determinadas; vuestra Comisión opina que no debe privarse al niño José Ernesto Váscones de un año escolar, cuando por otra parte abonau su excelente conducta y notable aprovechamiento los certificados del mismo Establecimiento, y se acceda, por consiguiente, á la solicitud. Por lo demás, esta resolución, deja á salvo al Establecimiento el derecho de perseguir por medios legales las injurias que dice haber recibido con posterioridad de par-

te de es niño, así como estuvo en su pleno derecho, según los reglamentos del Colegio libre, de privarle de la beca, y de no admitirle más en sus clases.—Salvo &^a— Quito, á 21 de junio de 1892.— Rafael Cáceres, S. J.”

Después de haberse discutido detenidamente el informe preinserto, fue aprobada la proposición que sigue:

“Toca al Sr. Ministro, como Director General de Instrucción Pública, en virtud de la atribución 4^a del artículo 7^o de la ley Orgánica de 1878, autorizar al Rector del Colegio “Bolívar” de Ambato para que admita al alumno José Ernesto Vásquez en el referido Establecimiento; pues en la expulsión impuesta por el Rector del Seminario de Atocha no se han observado los requisitos legales”.

Con vista de los documentos del caso, se declararon válidos los cursos de primero y segundo año de Humanidades hechos en Lima en el Colegio de la Compañía de Jesús, por los jóvenes Pedro y José Ramón Boloña, hijos del Dr. D. Pedro J. Boloña.

Leído el recurso del Sr. Nicanor Correa en el que insiste se le haga la concesión negada por el Consejo en la sesión anterior, el Padre Rector del Colegio Nacional pidió se reconsiderase el asunto y, habiendo accedido á ello el Consejo, la Presidencia ordenó que pasase á estudio del Rector de la Universidad la solicitud del Sr. Correa.

Habiéndose dado lectura al oficio del Ilmo. Sr. Obispo de Ibarra, fecha 8 del presente, en el que pide al Consejo una disposición por la cual los alumnos expulsados del Seminario de Ibarra no puedan ser admitidos en otro Colegio de la República, se acordó que se conteste al Sr. Obispo que el caso estaba resuelto por los artículos 192 y 193 del Reglamento General de Estudios.

El trabajo de comisiones se distribuyó así:

A estudio de los Sres. Decano de la Facultad de Matemáticas y Rector del Colegio Nacional la solicitud del Sr. J. Alejandrino Velasco para que se declare texto de la Universidad la obra titulada “Análisis Algébrica”.

Al Decano de la Facultad de Ciencias el oficio del Rector del Colegio “San Vicente” del Guayas, fecha 25 de mayo de 1892 y las dos solicitudes adjuntas.

Al Decano de la Facultad de Matemáticas la solicitud del Inspector Repetidor del Colegio Nacional de Loja, Sr. Zabalón Bustamante para que se le conceda licencia de un año.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.

Sesión del 7 de julio de 1892.

Concurrieron el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, de Ciencias y de Matemáticas, el Sr. Rector de la Universidad y el Director de las Escuelas Cristianas.

Leída y aprobada el acta de la sesión anterior, se dió cuenta del siguiente informe:

“H. Sr. Presidente del Consejo General.—Justa es la solicitud del Sr. Profesor de Matemáticas puras y aplicadas, Sr. D. Antonio Sánchez, y por lo mismo creo que se le debe tomar en cuenta al discutir el presupuesto general de los gastos anuales de la Universidad. Así opina el que suscribe, salvo el más acertado dictamen del H. Consejo General.— Quito, julio 7 de 1892.— Ezequiel Muñoz”.

El Sr. Sánchez por tratarse de un asunto personal, se retiró de la sesión y el informe fue aprobado.

También fue aprobado el siguiente informe:

“H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—En cumplimiento de la comisión que se me ha dado para informar acerca de las consultas del Sr. Rector de la Universidad Central, en su oficio de 25 del último abril, tengo el honor de decir:

1º Parece conveniente, para asegurar de una manera debida los libros que formaron la Biblioteca del extinguido Instituto, que sean entregados al Sr. Bibliotecario de la Universidad quien, conforme á la Ley, tiene rendida fianza para responder de los valores que se le confiaren;

2º Que se oficie al Sr. Rector de la Universidad haga recaudar los libros que han tomado los Sres. que ya no dictan ninguna clase en el Establecimiento;

3º Ya que las obras descriptivas pueden considerarse como complemento necesario de los gabinetes respectivos, me parece que deberían declararse como anexas á ellos.

Salvo el mejor acuerdo del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, junio 23 de 1892.—Hno. Alfonso J.”.

Vistos las solicitudes y comprobantes respectivos, el H. Consejo tuvo por bien dispensar las faltas de asistencia á las clases á los estudiantes siguientes:

1º Al Sr. Belisario Ponce, de Metafísica especial;

2º Al Sr. Agustín Ribadeneira, de Cosmología y Física;

3º A los Sres. Francisco Chiriboga Dávalos y Leopoldo Seminario, de Retórica;

4º A los Sres. Rodolfo Romo Leroux y Guillermo Paredes, del tercer curso de Humanidades; y

5º Al Sr. Rafael Mancero, del segundo.

Al Sr. José Miguel del Pozo se le concedió dispensa de la irregularidad que se nota en la fecha del certificado de aprobación del examen de Derecho Canónico que comprende la materia de personas, Derecho público eclesiástico é Historia de los Concilios Generales.

Al Sr. Carlos Cabezas Bueno se le dispensaron las faltas de asistencia á las clases de francés, para que pueda dar este examen que le falta y optar el grado de Bachiller.

A los Sres. Julio Andrade y Nicanor Correa se les concedió el poder de dar el examen de quinto año de Jurisprudencia sin el certificado de asistencia á la clase de Literatura, pero no podrán dar el examen del sexto sin presentar dicho certificado.

Leyóse el acta del 16 de abril de la Junta Administrativa del Colegio de San Bernardo de Loja que contiene la terna para el nombramiento de Rector. Procedióse á dicho nombramiento, y el Sr. Dr. Samuel Jiménez tuvo cinco votos y el Dr. Mora, dos; en consecuencia, el Consejo declaró legalmente electo Rector del

Colegio "San Bernardo" de Loja al Sr. Dr. Samuel Jiménez.

Pasó á estudio de los Sres. Rectores de la Universidad y Colegio de San Gabriel el programa del Colegio "Bolívar", presentado por el Rector.

Pasó á tercera discusión el Reglamento interno de la Universidad Central.

Terminose la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 14 de julio de 1892.

Concurrieron el H. Sr. Presidente, los Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Ciencias y Matemáticas, el Director de la Escuela Agronómica y el de las Escuelas Cristianas. Comenzada la sesión, entró el R. P. Rector del Colegio de San Gabriel y más tarde el Rector de la Universidad Central.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión del 7 de julio.

Leyóse el siguiente informe del Sr. Rector de la Universidad Central:

"H. Sr. Ministro de Instrucción Pública.— La ley de 6 de agosto de 1887 autoriza á los que aspiran al grado de Licenciado en Farmacia para que puedan hacer libremente los estudios de las materias correspondientes á la enseñanza secundaria, previa al grado de Bachiller; pero no por eso, juzgo que pueda permitirse lo que el Sr. José Miguel Barahona solicita, á saber, que se le matricule, en varios años simultáneamente, y, además, en época en que las matrículas están cerradas en el Colegio de San Vicente de Guayaquil. Lo que puede hacer el Sr. Barahona, y sin necesidad de permiso especial de parte del Consejo, es; matricularse oportunamente en un curso, rendir el examen cuando le tenga preparado, y obtener en seguida la matrícula para nuevas materias, aun cuando no medie sino una semana entre las varias matrículas y los varios exámenes. Con lo cual el recurrente conseguirá el mismo resultado final que si se le hubiese concedido lo que pide en la solicitud que motiva este informe.—Este es el parecer de vuestra Comisión salvo el más acertado del H. Consejo.—Quito, julio 11 de 1892.—C. R. Tobar".

Se aprobó el informe con supresión del último acápite.

Se concedió al Sr. Manuel de Jesús Herboso dispensa de las faltas de asistencia á la clase de Retórica y Filosofía, en virtud del favorable informe verbal del R. P. Rector del Colegio Nacional de San Gabriel quien, con este motivo, hizo la siguiente moción apoyada por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina, la cual fue aprobada por el H. Consejo:—"Las solicitudes de los estudiantes serán presentadas con los certificados de matrícula y asistencia á las clases".

Se leyó la solicitud del Sr. Alejandro Salvador que pide dispensa de asistencia á las clases de quinto año de Jurisprudencia

en el primer trimestre del presente curso. Se resolvió que cumpla el peticionario lo dispuesto en la proposición que acaba de aprobarse.

Se concedió al Sr. Manuel B. Balarezo la devolución de los documentos que tenía presentados al Consejo con una solicitud que aún no había sido resuelta.

Se leyó el oficio del Sr. Rector de la Universidad Central relativo á elevar el proceso de la causa que sigue la Junta Universitaria para la expulsión del estudiante Alejandrino Ribadeneira, y se resolvió que, de conformidad con el artículo 192 del Reglamento General, se oiga al recurrente y á la Junta Universitaria.

Terminóse la sesión.

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*

Sesión del 4 de agosto de 1892.

La declaró abierta el H. Sr. Presidente con asistencia de los Rectores de la Universidad Central y Colegio de San Gabriel, Decanos de las Facultades de Matemáticas y Ciencias Naturales y el Director de los Hermanos Cristianos.

Se leyó la siguiente solicitud:—"Honorable Señores del Consejo General de Instrucción Pública.—En virtud del decreto expedido el 27 del mes y año actuales, del cual puede hablaros el mismo Sr. Ministro que os preside, pido que os dignéis incluirme en el número de los Catedráticos jubilados, á fin de que así el dicho decreto surta sus efectos consiguientes.—Quito, 30 de julio de 1892.—P. Fermín Cevallos".

Visto el decreto legislativo de 27 de julio del presente año, el Consejo declaró que el Dr. Pedro Fermín Cevallos quedaba incluido en el número de los catedráticos jubilados, con derecho á sueldo íntegro. Además, acogió por unanimidad de votos la siguiente proposición del Rector de la Universidad que fue apoyada por el del Colegio Nacional:—"El Consejo encuentra justa la decisión de la Legislatura y la aplaude, por cuanto es un estímulo para los que se dedican en nuestro país á la penosa labor de enseñar desde la Cátedra ó la prensa sensata".

Dióse cuenta de la causa seguida para expulsar de la Universidad Central al Sr. Alejandrino Ribadeneira y se nombró, por votación nominal, al Reverendo Padre Rector del Colegio Nacional para que informara sobre la antedicha causa.

Dióse la primera discusión al proyecto reformativo del Reglamento General de Estudios, proyecto que la Facultad de Jurisprudencia ha formulado y aprobado en sesión del 19 de Julio del presente año.

Vista la terna presentada por la Junta Administrativa del Colegio Nacional "Nueve de Octubre" de Machala, para Secretario de dicho Colegio, y practicada la votación, el Sr. Leonidas Farrera, obtuvo

seis votos; en consecuencia, el Consejo le declaró legalmente electo Secretario del Colegio "Nueve de Octubre" de Machida.

Leído el oficio de 13 de julio, número 76, en el que se contiene una consulta del Rector del Colegio "San Bernardo" de Loja sobre la inteligencia del artículo 156 del Reglamento interior del propio establecimiento, el Consejo aprobó la proposición que sigue:—"En la enseñanza secundaria debe seguirse la práctica actual, esto es: el examen de religión debe darse con los de las demás materias del curso respectivo, sin cobrar nuevos derechos; y en Facultad Mayor debe rendirse por separado y cobrarse derechos aparte".

Con vista de la solicitud y documentos respectivos se dispensó al alumno Enrique Bustamante de las faltas de asistencia á las clases de tercer año de Filosofía, habilitándole, en consecuencia, para el rendimiento de los exámenes respectivos.

Se leyó la siguiente solicitud del Sr. Alejandro Salvador:—"H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Alejandro Salvador, ante V. E. con el debido respeto represento: Que los documentos auténticos que acompaño demuestran: 1º Que el 21 de setiembre de 1891 fui llamado al servicio activo de las armas para que marchara á Ibarra, por haber sido destinado á la guarnición de esa plaza. Sabido es que en calidad de militar no me era dado bajo ningún aspecto oponerme á esta suprema orden. 2º Cuidé con la debida oportunidad hacerme matricular en la clase de quinto año de Jurisprudencia según lo acredita el certificado de 1º de octubre. 3º He asistido á la clase de Derecho Práctico, desde el seis de enero, según lo patentiza el certificado del Sr. Profesor. Notorio es que las clases no se abren sino á fines de octubre ó á principios de noviembre por los muchos exámenes que quedan rezagados, los cuales se reciben en esa época. Atiéndase, además, que las clases se cierran el 24 de diciembre ó antes y resultará en claro que mis faltas no son muchas y que, en todo caso, están justificadas por haberme visto obligado á obedecer al Supremo Gobierno. 4º He asistido á la clase de Medicina Legal desde el mes de febrero y á la de Literatura desde enero, según lo acredita el informe del Sr. Rector; sin embargo, protesto concurrir á ésta en el próximo año escolar.—En virtud de estas razones, insisto en mi solicitud anterior y espero que será acogida favorablemente por el Honorable Consejo General de Instrucción Pública.—Devuélvauseme los documentos adjuntos.—Quito, agosto 4 de 1892.—Alejandro Salvador".

En la solicitud anterior recayó la resolución siguiente:

"Concédese lo solicitado, esto es, que pueda el recurrente dar los exámenes de quinto año de Jurisprudencia y matricularse en el sexto; más no se le dispensa las faltas de asistencia á las clases de Medicina Legal. Por lo que, para dar el grado de Doctor, presentará el certificado que demuestre haber asistido á las referidas clases".

Habiendo pedido el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales que se rectificara la votación del anterior acuerdo, aquella quedó empactada; y por ser avanzada la hora se levantó la sesión

El Presidente, ELÍAS LASO.

El Secretario, Carlos Pérez Quiñones.



Sesión del 12 de septiembre de 1892.

Instalóse bajo la presidencia del Sr. Dr. Ramón Acevedo, Delegado del Ilmo. Sr. Arzobispo, y con asistencia de los Sres. Decanos de las Facultades de Jurisprudencia, Medicina, Matemáticas, Ciencias Naturales y el Hermano Director de las Escuelas Cristianas.

Aprobada el acta de la sesión anterior, sometióse á discusión el siguiente informe dado por los Sres. Decanos de las Facultades de Medicina y Ciencias Naturales respecto del oficio que, con fecha 30 de julio próximo pasado, dirigió al Ministerio de Instrucción Pública el Sr. Subdirector de Estudios de la provincia del Guayas, junto con el correspondiente informe de la Facultad Médica de la misma provincia. El oficio é informes son del tenor siguiente:

Republica del Ecuador.—Nº 4.221.—Subdirección de Estudios de la provincia del Guayas.—Guayaquil, 30 de julio de 1892.—H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública, &ª—H. Sr. :—Adjunto al H. Sr. Ministro, original, la contestación que da la Facultad Médica al oficio de S. Señoría Nº 3 y fecha 13 del presente mes, y que le fué transcrita el 22 del que espira.

Abundando en las razones que expone el Sr. Decano, hago también presente al H. Sr. Ministro que tampoco he tenido conocimiento del acta de la sesión de noviembre 14 1889; apenas tengo recibidos los últimos números de los "Anales de la Universidad" y que en otra ocasión que, por otra cuestión, supliqué al H. Sr. Ministro una colección completa, se me dijo estar agotados los números anteriores; quise suscribirme aquí, pero el Sr. Janer me contestó no tener la agencia: la resolución citada por U. S. H. era enteramente desconocida, y sólo ahora, por el estimable oficio arriba citado, llego á conocer que existe esa prohibición; pero, ni aún así me parece se haya violado esa superior disposición, una vez que en el asunto referido en el periódico "Los Andes" no se trata de estudios de Farmacia ni de grados efectuados en favor de estudiantes de aquella profesión, sino del conferido á estudiantes de Medicina, graduados de Licenciados y que han concluido todos los estudios, amparados en el acuerdo sancionado por el I. Consejo General de Instrucción Pública y comunicado por la Circular Nº 52 de U. S. H., citada por el Sr. Decano en el oficio inclusive; mas si así no fuese, ruego al H. Sr. Ministro se digne alcanzar la aprobación de este caso aislado porque, habiendo escasez de Farmaceutas, la Facultad no ha tenido otra mira que poner las Boticas en manos de personas que revistiendo un carácter legal, tengan la responsabilidad de sus actos ante la Ley.

Ahora pues, deseando establecer en esta Universidad el estudio de Farmacia, el H. Sr. Ministro se dignará dictar el programa de la Facultad de Ciencias naturales; pues en la actualidad existen aquí Profesores aptos para dictar esas asignaturas. Lo mismo digo respecto al estudio de Obstetricia, habiendo ya en el Hospital Civil establecida una Sala de Maternidad, donde puedan hacer el estudio práctico las estudiantes.—Dios guarde á U. S. H.—José M. Mateus.

República del Ecuador.—Rectorado de la Junta Universitaria del Guayas.—Guayaquil, julio 29 de 1892.—Sr. Subdirector de Estudios de la provincia.—El Sr. Decano de la Facultad de Medicina en oficio de hoy me dice:—Sr. Rector de la Junta Universitaria del Guayas.—La Facultad de Medicina del Guayas después de haber tomado en sé-

ria consideración el oficio del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, N° 3 fechado el 13 del mes en curso y transcrito por US. á este Decano el 23 de los corrientes, resolvió se contestara en los términos que pasó á hacerlo: Que los Sres. Julio F. Moreno y Melquíades M. Morales que solicitaron graduarse de Farmaceutas, no son estudiantes en Farmacia, como talvez se haya podido presumir, sino estudiante en Medicina que han terminado los cursos y obtenido el grado de Licenciado en el ramo; que por tales circunstancias se encontraban favorecidos por el acuerdo dictado por el H. Consejo General de Instrucción Pública y comunicado en la Circular N° 52, fecha 15 del mismo mes y año, dirigida por el H. Sr. Ministro de Instrucción Pública, cuyo acuerdo literalmente dice: 'Que los Sres. Dres. en Medicina y los estudiantes que han terminado los cursos, y han obtenido el grado de Licenciado en el ramo, pueden graduarse de Farmaceutas sin otro requisito que dar el examen práctico de que habla el Reglamento General, y una vez obtenida la aprobación en esta materia pueden presentarse á rendir el grado de Licenciado en Farmacia y obtener el título respectivo; y que siendo evidente que en este acuerdo nada se refiere á las disposiciones contenidas en el Reglamento especial para el estudio de Farmacia aprobado por el H. Consejo General el 6 de diciembre de 1886, lo natural era suponer que la mente del H. Consejo General, al aprobar, sin modificación ninguna, la primera parte del informe del Sr. Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central fué prestar facilidades á los Dres. en Medicina y á los estudiantes que hubieren terminado los cursos y que aspiraran al grado de Licenciado en Farmacia. Fundada en estas consideraciones, y en especial en la resolución aprobada y mandada circular por el H. Consejo General de Instrucción Pública en fecha 14 de noviembre de 1889, fué que la Facultad de Medicina del Guayas acogió y despachó favorablemente las solicitudes de los Sres. Moreno y Morales para optar el grado de Licenciado en Farmacia, habiendo el Sr. Moreno rendido los exámenes de que habla el art. 97 del Reglamento General y recibido el título respectivo, y debiendo próximamente el Sr. Morales rendir el examen práctico.

La Facultad cree, Sr. Rector, en éste, como en todos sus actos, haberse ceñido á las leyes y disposiciones reglamentarias vigentes, y no duda que, una vez puesto en conocimiento del H. Sr. Ministro de Instrucción Pública el contenido del presente oficio, su procedimiento será aprobado. En cuanto á lo decidido por el H. Consejo General de Instrucción Pública "que los estudios de Farmacia no pueden hacerse donde no haya Facultad de Ciencias" y puntualizado en el oficio del H. Sr. Ministro, puedo asegurar á US., como US. bien lo sabe, que los estudios especiales de Farmacia no se hacen en nuestra Facultad, habiéndose negado la matrícula á dos jóvenes que la solicitaron para dar principio á esos estudios; determinación que tomó la Facultad, no por el conocimiento que tenía de lo decidido por el H. Consejo General, puesto que no se le había comunicado, sino en vista del Reglamento para los estudios de Farmacia que, sin duda ninguna, obliga en todas sus partes á los que se dedican á estudiar esa ciencia sola.—Dios guarde á US.—Federico Mateus.

Lo que transcribo á US. dejando de este modo contestado su respetable oficio N° 2417 fecha 22 de los corrientes.—Dios guarde á US. A. Lascano.

INFORME.

H. Sr. Presidente del Consejo General de Instrucción Pública.—Vuestra Comisión ha estudiado detenidamente el informe emitido por el Sr. Decano de la Facultad de Medicina del Guayas y apoyado por el Subdirector de Estudios de esa provincia, relativo a la concesión de grados de Licenciado en Farmacia á los Sres. Dres. en Medicina y á los estudiantes que han obtenido el grado de Licenciado en este ramo, con los requisitos exigidos por el acuerdo del H. Consejo General de Instrucción Pública el 14 de noviembre de 1889; y opina que, según esa disposición, pudo la Facultad de Medicina del Guayas conferir el grado de Licenciado en Farmacia al Sr. D. Julio F. Moreno, así como podrá hacerlo, llegado el caso, con el Sr. Melquiades M. Morales.

Mas con ese acuerdo se ha echado por tierra el Reglamento de Farmacia vigente, vuestra comisión es de parecer que debe ser derogado el acuerdo aludido, dejando subsistente en todas sus partes el Reglamento expresado, para todo el que pretenda optar el título de Farmacéutico.

Tal es la opinión de vuestra comisión, salvo el más acertado del H. Consejo General de Instrucción Pública.—Quito, agosto 30 de 1892. Ezequiel Muñoz.—Miguel Abelardo Egas.

Se resolvió que el informe se considerase por partes; y, aprobada la primera; es decir, “que pudo la Facultad de Medicina del Guayas conferir el grado de Licenciado en Farmacia al Sr. Dr. Julio F. Moreno, así como podría hacerlo, llegado el caso, con el Sr. Melquiades M. Morales”, el Sr. Dr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia hizo la siguiente proposición, que fué aceptada por los Sres. autores del informe, “que aprobada la primera parte del informe se aplazase la discusión de la segunda para considerarla después en proyecto separado”.—Aquí entró el Sr. Decano de la Facultad de Filosofía y Literatura.

El H. Consejo aprobó la proposición, y el Sr. Presidente nombró al Sr. Decano de la Facultad de Jurisprudencia para que, en asocio de los Sres. autores del informe, se encargase de formular el proyecto indicado.

Por ser avanzada la hora, terminó la sesión.

El Presidente, RAMÓN ACEVEDO.

El Secretario, *L. E. Espinosa.*

Sesión del 17 de octubre de 1892.

Presididos por el Sr. Dr. Carlos R. Tobar, Rector de la Universidad Central, asistieron los Sres. Decanos de la Facultad de Medicina, Decano de la Facultad de Ciencias, Decano de la Facultad de Matemáticas, Rector del Colegio de San Gabriel y Director de la Escuela Agronómica.

Después de leída y hechas algunas rectificaciones se aprobó el acta de la sesión anterior.

En seguida el Sr. Rector de la Universidad Central propuso que se hiciere constar en el acta de esta sesión la condolencia del Consejo por el fallecimiento del Rector del Colegio de San Gabriel, R. P. Rafael Cáceres, ilustre y benemérito miembro de la Compañía de Jesús, á quien tantos servicios debe la Instrucción Pública en el Ecuador; tanto por el tino y patriota abnegación con que ha dirigido el mentado Colegio, cuanto por la asiduidad y acierto con que ha desempeñado su cometido como miembro del Consejo General. Apoyó esta proposición el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Naturales, y pidió que además se publicase un artículo en honor del fallecido.

El Consejo acogió por unanimidad lo propuesto y comisionó para el trabajo de la mentada Neurología al mismo Sr. Decano de la Facultad de Ciencias, Dr. Miguel Abelardo Egas. Ordenó también el Consejo, que por Secretaria, se pusiesen los acuerdos precedentes en conocimiento del actual Rector del Colegio de San Gabriel.

Examinadas las solicitudes y documentos respectivos, dictáronse los acuerdos que siguen:

1º Facúltase al Sr. Leopoldo Espinosa para que se matricule en primer año de Filosofía, se le dispensan las faltas de asistencia á la clase de Literatura y se declara válido el examen correspondiente, rendido por el agraciado en el Colegio Seminario de esta Capital.

2º Se dispensa al Sr. Belisario Rodríguez de Arteta de las faltas de asistencia á las clases de Retórica y se le habilita, en consecuencia, para rendir los exámenes respectivos.

3º Al Sr. Pablo Silva se le concede matrícula para el tercer año de Filosofía, matrícula que será de ningún valor si el agraciado, al terminar el curso escolar de 1892 á 1893, no acredita, con los certificados del caso, haber sido aprobado en los exámenes del curso anterior; para cuyo efecto el Consejo le dispensa las faltas de asistencia á las clases del segundo año:

4º Se concede el plazo de treinta días para que el Sr. Rafael María Pólit rinda el examen de Ética y, una vez aprobado en él, pueda matricularse en el curso siguiente:

5º Dispénsase al Sr. Leopoldo Escobar las faltas de asistencia á las clases de Zoología General.

6º Concédese al Sr. Guillermo Riofrío matrícula condicional para el segundo año de Jurisprudencia; pero el agraciado, antes de dar los exámenes de este curso, presentará los certificados de aprobación del primero.

7º Se concede igual matrícula para el primer año de Leyes al Sr. Luis Antonio Saa, por hallarse el recurrente en uno de los casos de la Circular del Ministerio de Instrucción Pública fecha 16 de noviembre de 1889 N° 53.

8º La misma gracia que al anterior y por idénticas razones, se otorga á los Sres. Víctor Samora y Alejandro Flores para que puedan matricularse en Facultad mayor.

9º Dáse asimismo matrícula condicional para Obstetricia á las Sras. Rosa A. Pinto, Alejandrina Soria, Rosa B. Miño y Alegría Yeppez, las cuales, antes de terminado el curso, deben presentar el diploma de enseñanza primaria, exigido por el Reglamento respectivo.

10º Se faculta también al Sr. Luciano Terán para que se matricule en primer año de Jurisprudencia, de conformidad con lo dispuesto en la circular del Ministerio arriba citada y se le señala plazo hasta el 30 de noviembre próximo, para que rinda el examen de Física.

11° El Sr. Benjamín Ruiz puede matricularse en quinto año de Jurisprudencia, con la condición de que presentará dentro de 60 días, contados desde esta fecha, debidamente legalizados, los certificados que acrediten haber ganado el recurrente los cursos anteriores.

12° En el recurso del Sr. Alejandro Salvador recayó la resolución siguiente: “Concédese lo solicitado, esto es, que puede el petionario dar los exámenes de quinto año de Jurisprudencia y matricularse en el sexto; mas no se le dispensa las faltas de asistencia á las clases de Medicina Legal. Por lo que, para dar el grado de Dr., presentará el certificado que demuestre haber asistido á las referidas clases el Sr. Salvador.

13° Al Sr. Tarquino Viteri se le permite matricularse en el cuarto año de Farmacia, pero antes de rendir los exámenes correspondientes á este curso acreditará con los certificados respectivos, haber sido aprobado en todas las demás materias de los cursos anteriores.

Se aprobó la siguiente proposición del Sr. Rector de la Universidad Central:—“El Consejo General de Instrucción Pública rechazará toda solicitud de estudiantes que no viniese con informe del Superior del Establecimiento á que pertenece el petionario y con los documentos (de que habla la circular del Ministerio de Instrucción Pública, N° 7, de 16 de agosto de 1892), debidamente legalizados por el respectivo Gobernador”.

Fué aprobado el siguiente informe:—“H. Sr. Presidente:—Vuestra Comisión encargada de informar acerca de la pena de expulsión impuesta al Sr. Alejandrino Ribadeneira por la Junta Directiva de la Universidad Central, opina que dicha pena está conforme á la disposición del art. 193 del Reglamento General de Instrucción Pública. Según ésta, para que la expulsión sea legal, basta que el Poder Judicial haya declarado haber lugar á formación de causa por delito que merezca pena corporal ó aflictiva. Ahora bien, consta de autos que el Poder Judicial no sólo ha declarado haber lugar á formación de causa contra el Sr. Alejandrino Ribadeneira, sino que le condenó efectivamente. Está pues verificada la condición prevista por el Reglamento, á la cual va enexa la pena de expulsión. Ni le favorece la consideración de que la Junta Administrativa de la Universidad, antes de imponérsele tal castigo, no ha atendido á las circunstancias atenuantes del hecho que motivó la tal sentencia, ni la graduación de las penas de que habla el art. 189. No lo primero, porque si bien el juzgado civil debió tener en cuenta tales circunstancias para la determinación de la pena, á la Junta Directiva sólo le corresponde averiguar si es constante el hecho de la sentencia aflictiva, para imponer al culpado la pena de expulsión, según el derecho que concede á las Juntas Directivas el art. 193, sin la obligación de abrir nuevo juicio sobre el crimen ya sentenciado. Tampoco merece que se tome en cuenta el hecho de no haberse séguido la escala gradual de las penas de que habla el art. 189; pues á las razones aducidas por el Sr. Campuzano en su informe, que consta en la página 58 vuelta, puede añadirse la de que hay algunos casos como el presente, en los que no es posible seguir semejante graduación hasta llegar á la suprema pena de expulsión, que desde luego exige la imposición de dicha pena para mirar por el honor del Establecimiento, y preservar á los demás alumnos de los peligros consiguientes al trato con jóvenes perjudiciales. El art. 188 enumera las faltas en que pueden incurrir los alumnos, desde las más leves hasta las más graves; y el 189 habla de las penas que

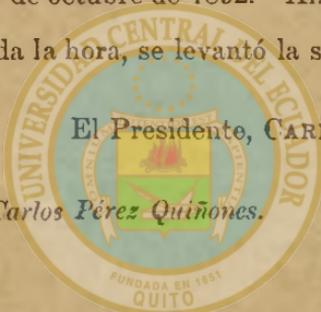
prudencialmente deben proporcionarse á la gravedad de aquellas; pero no impone el deber de seguir en todo caso la escala gradual en él expresada. Esto por lo que hace á las faltas domésticas ó de disciplina de un Establecimiento. Que por lo que toca al caso del Sr. Ribadeneira, el infrascrito es de parecer que no hay lugar á la graduación ascendente de penas del art. 189, por lo mismo que no se le impone la pena de expulsión por las faltas mencionadas en el art. 188 en las que puede haber circunstancias atenuantes, sino por el motivo del hecho previsto en el art. 193. Como la autoridad no sólo ha declarado haber lugar á formación de causa contra el Sr. Ribadeneira (lo cual habría bastado, según el mismo artículo, para imponerle la susodicha pena), sino que le ha condenado perentoriamente á pena afflictiva en lugar de circunstancias atenuantes, milita contra él una agravante que exige terminantemente la aplicación de la pena impuesta por la Ley.

Este es mi parecer, Sr. Presidente, salvo el mejor acuerdo de la I. Junta.—Quito, 17 de octubre de 1892.—Andrés Machado, S. J.

Por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente, CARLOS R. TOBAR.

El Secretario, *Carlos Pérez Quiñones.*



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL